



CIRCULAR No 721

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2011

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PAIS

ASUNTO: PROCESO DE REGISTRO DE PROVIDENCIAS DE "ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL". (LEY 1116 DE 2006) (CASOS DMG, DRFE , COSTA CARIBE Y SIMILARES)

Los siguientes son los criterios que se deben tener en cuenta por parte de los registradores de instrumentos públicos del país para cumplir con el proceso de registro que deben surtir las providencias de adjudicación en proceso de liquidación judicial, regulada por la ley 1116 de 2006, las cuales son proferidas por la Superintendencia de Sociedades o por los Jueces Civiles del Circuito.

PROCESO DE REGISTRO

I- RADICACION

El interesado en el Registro deberá radicar los siguientes documentos:

- Una copia de la resolución de adjudicación con constancia de ejecutoria, destinada a la Oficina de Registro.
- Recibo de pago del impuesto departamental de registro Ley 223 de 1995; D. 650/96

El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos deberá radicar en su orden los siguientes documentos:

1.- El oficio que comunica la cancelación de las medidas cautelares ordenadas durante la liquidación y las que figuren inscritas en el folio de matrícula. Igualmente, es posible que en el mismo oficio o auto se ordene la cancelación de los gravámenes que afecten el predio (actos exentos de pago).

2.- El Auto o sentencia de adjudicación en liquidación Judicial con constancia de ejecutoria.
(acto sin cuantía)

Si además de la cancelación de las medidas cautelares y de adjudicación, se radica providencia u oficio que comunique la cancelación de los gravámenes se radicará sin importar el orden de radicación, esto es, como primer o tercer turno.





Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

**Prosperidad
para todos**

No sobra recordar, que los derechos de registro se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006.

I.I. GESTION DOCUMENTAL

Cuando el documento radicado contenga más de 150 hojas, únicamente se deberán escanear los recibos de pago de impuesto de registro, el recibo de radicación, la primera hoja y la parte resolutive de la providencia objeto de inscripción en lo que se relaciona con las matrículas vinculadas a la Oficina que efectúa el registro.

I.II. CONFRONTACION Y REPARTO

- Se debe realizar la confrontación para incluir todas aquellas matrículas de que trata el documento radicado, que no hayan sido incluidas en el momento de la radicación.
- El documento se somete a reparto y para tal efecto al calificador al que le sea asignado (que deberá estar al día para que tramite estos dos turnos), se debe desactivar durante el tiempo que dure la inscripción.

II- CALIFICACION

Se deben calificar simultáneamente los dos documentos, esto es, primero la cancelación de las medidas cautelares y a continuación el acto de adjudicación en liquidación judicial.

En relación con la providencia de adjudicación, el calificador deberá verificar el pago del impuesto de registro y de los derechos de registro.

- La calificación se hará en la copia con destino a la Oficina de Registro.
- Se verificará que la providencia se encuentre debidamente ejecutoriada

NOTA: En la calificación de las medidas cautelares se deberá exigir que la providencia indique si las medidas cautelares distintas de las ordenadas por la Superintendencia de Sociedades o Juez de la liquidación, se cancelan o continúan vigentes.

III- LA INSCRIPCION

Si la providencia reúne los requisitos de ley para su inscripción la misma se efectuara con el código registral que corresponda a "ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL", de acuerdo al acto administrativo que señale el código de inscripción para este acto.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



La Oficina de informática apoyará únicamente la inscripción de la providencia de adjudicación en proceso de liquidación Judicial, quien efectuará la inscripción temporal de los adjudicatarios, la cual deberá ser verificada por el funcionario calificador quien deberá enviar a definitivo la anotación si la inscripción es legalmente procedente.

- El funcionario calificador realizará la inscripción TEMPORAL de la anotación de adjudicación grabando en personas, únicamente el rol "DE".
- Una vez efectuado este paso se debe comunicar con los Ingenieros Luis Emilio Romero Mogollón o Tomás Castillo Castillo a la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los teléfonos 3282121 Ext 210, 219, 216, 214, 212, 2830155 o 2832338; quienes apoyan esta actividad realizando el cargue de la información suministrada por Superintendencia de Sociedades en medio magnético relacionada con los datos correspondientes al A: de las anotaciones, es decir, el número de identificación, apellido1, apellido2, nombre y el porcentaje de participación de las personas a las que se les adjudicará el predio. Esto con el fin de evitar errores al momento de digitar esta información.
- Una vez finalizado el cargue de la información, el calificador debe revisar la información de la anotación. Si la información es correcta, debe enviar a definitiva las anotaciones.

NOTA: La inscripción de los adjudicatarios se hará en la forma en la que figure en la providencia de adjudicación. En los casos en los que el documento de identificación del adjudicatario no corresponda con el que figura en la base de datos de la SNR, se utilizará la secuencia que asigna el sistema y en el campo destinado para la participación se incluirá la identificación que figure en la providencia que se presenta para registro. Igualmente, en el campo de participación se incluirá el porcentaje adjudicado.

INSCRIPCION SIMULTANEA DE LA CANCELACION DE LOS EMBARGOS Y DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

El calificador inscribirá simultáneamente el oficio o auto de cancelación de medidas cautelares y la providencia de adjudicación en liquidación judicial.

En el evento que se rechace la inscripción de la providencia de adjudicación, también se deberá rechazar la que ordena la cancelación de las medidas cautelares, toda vez que los dos documentos se consideran uno solo para todos sus efectos jurídicos.





NOTA DEVOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA DE CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El registrador devolverá la providencia u oficio que ordene o comunique la cancelación de las medidas cautelares, cuando en ella solo se ordene la cancelación de las proferidas dentro del proceso de liquidación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 en concordancia con el num 12 del art 50 de la ley 1116 de 2006.

IV- CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Cumplida la inscripción y firmada la constancia o formulario de inscripción, de ella se imprimirán dos copias, una se anexará a la copia para el archivo de la Oficina y la otra se entregará al interesado, con los datos exigidos por el artículo 28 del D. 1250 de 1970.

CERTIFICADOS DE TRADICION

Una vez terminado el proceso de registro en las matrículas afectadas con la inscripción de Adjudicación en Proceso de liquidación Judicial, los certificados de tradición y libertad se expedirán en riguroso orden de radicación y se deberá informar al solicitante cuando se le entregará el certificado, sin que dicho término sea superior al establecido para el derecho de petición.

El Registrador de Instrumentos Públicos deberá determinar el momento de la jornada laboral en el que se puedan imprimir los certificados, para que no se genere afectación de la prestación del servicio.

Sírvanse tomar atenta nota de esta circular y darle cumplimiento.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro *W.*

Proyectó: Pedro Malagón / Leipzig Durán *de*
Revisó: Dr. Marcos Jaher Parra Oviedo - Jefe Oficina Asesora Jurídica *D*
Revisó: Dr. Néstor Raúl Sánchez Espitia- Director de Registro *W*
Aprobó : Dr.Enrique José Nates Guerra – Superintendente Delegado para el Registro *W*

c.c. Superintendencia de Sociedades.

